

## **L E Y**

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011.

### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2011, la Hacienda Pública del Municipio de Villa Hidalgo, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

### **TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Villa Hidalgo, Sonora.

#### **CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

##### **SECCION I IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5º.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados, conforme a la siguiente:

## T A R I F A

Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	
\$ 0.01	a	\$ 38,000.00	\$43.62	0.0000
\$ 38,000.01	a	\$ 76,000.00	\$43.62	0.5148
\$ 76,000.01	a	\$144,400.00	\$61.31	0.8934
\$144,400.01	a	\$259,920.00	\$122.41	1.0177
\$259,920.01	a	En adelante	\$239.98	1.4201

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la Tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate, y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

## T A R I F A

Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		
\$ 0.01	a	\$18,775.02	\$43.62	Cuota Mínima
\$18,775.03	a	\$21,972.00	2.3233	Al Millar
\$21,972.01	a	En adelante	2.9917	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

**T A R I F A**  
**Tasa al Millar**

**Categoría**

Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente. 0.8821

Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego. 1.5502

Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo). 1.5430

Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies). 1.5669

Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones. 2.3506

Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales. 1.2078

Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas. 1.5322

Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento. 0.2415

En ningún caso el Impuesto será menor a la cuota mínima de \$43.62 (Son: Cuarenta y tres pesos con sesenta y dos centavos M.N.).

Así mismo, y con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2011 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2010.

**Artículo 6º.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## **SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL**

**Artículo 7º.-** Tratándose del impuesto predial sobre predios rústicos ejidales o comunales la tasa aplicable será del 2% sobre el valor de producción comercializada.

## **SECCION III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 8º.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

## **SECCION IV IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS**

**Artículo 9º.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

<b>TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES</b>	<b>CUOTAS</b>
4 Cilindros	\$ 86
6 Cilindros	\$167
8 Cilindros	\$200
Camiones pick up	\$ 86
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 105
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$145
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$246
Motocicletas hasta de 250 cm3	\$ 3
De 251 a 500 cm3	\$ 23

De 501 a 750 cm <sup>3</sup>	\$ 42
De 751 a 1000 cm <sup>3</sup>	\$ 81
De 1001 en adelante	\$122

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCION I  
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 10.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de agua residuales, se clasifican en:

**I.- TARIFAS**

**TARIFA DOMESTICA.**

<b>RANGO DE CONSUMO</b>	<b>PRECIO M3</b>
0 a 10	\$44.00
11 a 20	\$ 1.10
21 a 30	\$ 2.20
31 a 40	\$ 3.85
41 a 50	\$ 6.05
51 a 60	\$ 7.15
61 en adelante	\$ 8.25

**TARIFA COMERCIAL**

<b>RANGO DE CONSUMO</b>	<b>PRECIO M3</b>
0 a 10	\$ 66.00
11 a 20	\$ 1.65
21 a 30	\$ 4.95
31 a 40	\$ 5.78
41 a 50	\$ 9.08
51 a 60	\$10.73
61 en adelante	\$12.38

**TARIFA INDUSTRIAL**

<b>RANGO DE CONSUMO</b>	<b>PRECIO M3</b>
0 a 10	\$88.00
11 a 20	\$ 2.20
21 a 30	\$ 4.40
31 a 40	\$ 7.70
41 a 50	\$12.10
51 a 60	\$14.30
61 en adelante	\$16.50

## II.- Cuotas por otros servicios

Por contratación:

- a) Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: \$ 385.00
- b) Para tomas de agua potable de ¾" de diámetro: \$ 715.00
- c) Para descargas de drenaje de 4" de diámetro: \$ 440.00
- d) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$ 605.00
- e) Por reconexión del servicio de agua potable: \$ 110.00

f) El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 15% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

### SECCION II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 11.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagaran un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el numero de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no se cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2011, será una cuota mensual de \$5.51 (Son: Cinco pesos 51/100 M.N.) misma que se pagarán trimestralmente en los servicios de enero, abril, junio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expidan la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

### SECCION III POR SERVICIO DE RASTROS

**Artículo 12.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Número de veces el salario Mínimo general vigente En el municipio</b>
I.- El sacrificio por cabeza:	
a)    Novillos, toros	0.80
b)    Vacas	0.80

- |    |            |      |
|----|------------|------|
| c) | Vaquillas  | 0.80 |
| d) | Sementales | 0.80 |

#### **SECCION IV SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 13.-** Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realice el Ayuntamiento, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 5%, sobre el precio de la operación.

**Artículo 14.-** Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

- |     |  |      |
|-----|--|------|
| I.- | Por expedición de certificados catastrales simples | \$32 |
|-----|--|------|

#### **SECCION V OTROS SERVICIOS**

**Artículo 15.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

		<b>Número de veces el salario Mínimo general vigente en El Municipio</b>
I.-	Por la expedición de:	
	a) Certificados.	0.80
	b) Legalización de firmas	0.80
	c) Certificaciones de documentos por hojas	0.80

#### **SECCION VI ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO**

**Artículo 16.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

**Número de veces el salario  
Mínimo general vigente en  
el Municipio**

1.- Fiestas sociales o familiares: 5.00

**CAPITULO TERCERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION UNICA**

**Artículo 17.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- |   |                  |
|---|------------------|
| 1.- Servicio de fotocopiado de documentos a particulares,                                 | \$1.00 por hoja. |
| 2.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles<br>Hr./Maq. (Maquinaria del Ayuntamiento) | \$450.00         |
| 3.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes,                             | \$250.00 c/vez.  |

**Artículo 18.-** El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por el Ayuntamiento, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 19.-** El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas

**Artículo 20.-** El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

**Artículo 21.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**CAPITULO CUARTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION UNICA**

**Artículo 22.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las

circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

## MULTAS DE TRANSITO

**Artículo 23.-** Se impondrá multa equivalente a 1 a 4 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

- d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en un lugar no autorizado.
- e) Por prestar servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado.

**Artículo 24.-** Se aplicará multa equivalente a 1 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos.
- c) Por falta de permiso para circular con equipo especial movable.

**Artículo 25.-** Se aplicará multa equivalente a 1 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por realizar competencias de velocidades o aceleraciones de vehículo en las vías públicas.
- b) Por circular en sentido contrario.

- c) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- d) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- e) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

**Artículo 26.-** Se aplicará multa equivalente a 1 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones.

- a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- b) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

**Artículo 27.-** Se aplicará multa equivalente a 1 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.
- b) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- c) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- d) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

**Artículo 28.-** Se aplicará multa equivalente a 1 a 2 veces del salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

**Artículo 29.-** El monto de los aprovechamientos por recargos, remates y venta de ganado mostrenco, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 30.-** Durante el ejercicio fiscal de 2011, el Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>1000 IMPUESTOS</b>		<b>\$ 332,748</b>
<b>1200 Impuestos sobre el Patrimonio</b>		
1201 IMPUESTO PREDIAL		209,280
1.- Recaudación anual	121,032	
2.- Recuperación de rezagos	88,248	
1202 IMPUESTO S/T DE DOMINIO BIENES INMUEBLES		22,644
1203 IMPUESTO MPAL. S/TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS		51,312
<b>1300 Impuestos sobre la Producción al consumo y las Transacciones</b>		
1301 IMPUESTO PREDIAL EJIDAL		24,588
<b>1700 Accesorios</b>		
1701 RECARGOS		
1.- Por Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores		24,924
<b>4000 DERECHOS</b>		<b>\$ 99,036</b>
<b>4300 Derechos por prestación de servicios</b>		
4301 ALUMBRADO PUBLICO		44,220
4304 PANTEONES		
Venta de lotes en el panteón		420
4305 RASTROS		6,492
1.- Sacrificio por cabeza	6,492	
4310 DESARROLLO URBANO		18,384
1.- Por la Exped. del Doc.contenga la Enaj. de Inmueb. (tít. de prop.)	17,870	
2.- Servicios catastrales y registrales	514	
4314 POR LA EXPED. DE AUTORIZ. EVENT.POR DIA (Ev. Soc.)		840
1.- Fiestas sociales o familiares	840	
4318 OTROS SERVICIOS		28,680
1.- Expedición de certificados	28,521	
2.- Legalización de firmas	120	
3.- Certificación de documentos por hoja	39	
<b>5000 PRODUCTOS</b>		<b>\$ 86,304</b>
<b>5100 Productos de tipo corriente</b>		
5101 ENAJENACION ONEROSA DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DOMINIO PÚBLICO.		23,940
5102 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DOMINIO PÚBLICO.		51,120
5103 UTILIDADES, DIVIDENDOS E INTERESES		
1.-Otorgamiento de Financiamiento y Rendimiento de capital		120
<b>5200 Otros Productos de tipo corriente</b>		
5209 SERVICIO DE FOTOCOPIADO A PARTICULARES		4,884
5210 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACION DE LOTES		6,240
<b>6000 APROVECHAMIENTOS</b>		<b>\$ 104,220</b>
<b>6100 Aprovechamientos de tipo corriente</b>		
6101 MULTAS		50,664
6103 REMATE Y VENTA DE GANADO MOSTRENCO		120

6109 PORCENTAJE SOBRE RECAUDACION SUB-AGENCIA FISCAL		34,920
6114 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS		18,516
1.- Fiestas regionales	18,396	
2.- Porcentajes s/repecos	120	
<b>7000 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS (PARAMUNICIPALES)</b>		<b>\$479,778</b>
<b>7200 Ingresos de Operación de entidades paramunicipales</b>		
7226 ORGANISMO OPERADOR INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA SIERRA ALTA (OOISAPASA)		479,778
<b><u>8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</u></b>		<b>\$8,341,681</b>
<b>8100 Participaciones</b>		
8101 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		3,972,189
8102 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		1,245,058
8103 PARTICIPACIONES ESTATALES		46,731
8104 IMPUESTO FEDERAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS		102,757
8105 FDO. DE IMPUESTO ESPECIAL(Alcohol, Cerveza y Tabaco)		55,318
8106 FDO. DE IMPUESTO DE AUTOS NUEVOS		24,684
8107 PARTICIPACION DE PREMIOS Y LOTERIAS		11,084
8108 FDO. DE COMPENS.P/RESARC.POR DISM.IMP.S/AUTOS NVOS.		10,044
8109 FDO. DE FISCALIZACION		1,184,551
8110 IEPS A LAS GASOLINAS Y DIESEL		112,115
<b>8200 Aportaciones</b>		
8201 FDO. DE APORT. P/ EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL		995,294
8202 FDO. DE APORT. P/LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MPAL		581,856
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>		<b><u>\$9,443,767</u></b>

**Artículo 31.-** Para el ejercicio fiscal de 2011, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, Sonora, con un importe total de \$9,443,767.00 (SON NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100)

#### **TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 32.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2011.

**Artículo 33.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 34.-** El Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la

calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2011.

**Artículo 35.-** El Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**Artículo 36.-** De acuerdo al artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado.

**Artículo 37.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2011, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.